PROGRAMA Y REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

La misión del Instituto de Ciencias Naturales es el estudio sistemático del suelo patrio y de sus elementos y producciones naturales, con arreglo a las normas modernas de la Botánica, la Zoología y la Geología, y contribuír al adelanto de estas ciencias y de sus diversas ramas de aplicación en Colombia, metodizando la enseñanza universitaria de las mismas y promoviendo la formación de un personal idóneo dedicado a la investigación especializada en el campo de las ciencias naturales.

El espíritu que guía hacia tales objetivos es el de reanudar de una manera definitiva, eficaz y útil las labores iniciadas a fines del siglo XVIII por la histórica Expedición Botánica dirigida por el sabio Mutis; continuar la obra de Francisco José de Caldas, José Jerónimo Triana y otras figuras proceras de las ciencias naturales colombianas, e incorporarse efectivamente al actual movimiento científico americano.

El Instituto de Ciencias Naturales fomentará el estudio de la naturaleza de Colombia y colaborará ampliamente con los investigadores particulares u oficiales que soliciten su concurso, información o consejo; atenderá las consultas técnicas que se le hagan; procurará la mayor y mejor divulgación de los conocimientos botánicos, zoológicos y geológicos en el país y se esforzará por despertar en el público el interés por estos estudios; ofrecerá a los que intenten ampliar estudios las facilidades para su preparación adecuada; suscitará la modernización y unificación de los métodos y textos de enseñanza general y aplicada de estas ciencias en las escuelas y facultades del país, procurando dar preferencia a los ejemplos que se encuentren en la naturaleza colombiana.

En sus laboratorios se harán investigaciones sobre biología vegetal y animal y sobre geología estructural y dinámica, y se estudiará la sistemática de los seres vivos y fósiles con la aspiración a que sus clasificaciones sirvan de norma y base para las investigaciones de esta índole en Colombia. Sus trabajos se desarrollarán primero en el edificio de la ciencia pura, no descuidando después los problemas técnicos que, en diversos campos, puedan beneficiarse por su desarrollo, teniendo en cuenta que importantes ramas de la agronomía, de la medicina y de la industria dependen en alto grado de la firmeza de la base científica, pues muchas empresas dependen a menudo de la acertada elección de la especie que deba explotarse o de las condiciones naturales en que ésta produce su óptimo rendimiento. Por lo consiguiente el Instituto de Ciencias Naturales aspira a enriquecer la ciencia pura y al mismo tiempo contribuír a resolver los problemas técnicos de su especialidad, en bien del adelanto de Colombia.

El estudio de las plantas cultivadas, y de las plantas silvestres cultivables o explotables en cualquier forma recibirá por ello especial atención, porque se trata en este caso de vegetales que deben conocerse mejor que los demás; ello implica de consiguiente el determinar las condiciones óptimas de clima y suelo de tales plantas, y sus relaciones con los animales útiles o perjudiciales; por lo mismo el Instituto de Ciencias Naturales favorecerá la adecuada protección de las aves, insectos y otros animales útiles para la agricultura, horticultura y selvicultura y apoyará el establecimiento de reservas forestales y de todas las medidas convenientes para racionalizar la explotación de los recursos naturales de Colombia en el espacio y en el tiempo.

Como norma de trabajo, se implantará la especialización, como en todas las ramas de la ciencia inductiva, no la especialización en conocimientos generales, sino en el campo de investigación abarcado.

En desarrollo de este programa, la organización, funciones, atribuciones y reglas generales del Instituto de Ciencias Naturales serán las siguientes:

ADMINISTRACION

DIRECTOR: La Dirección del Instituto de Ciencias Naturales estará confiada a un Director, elegido por el Consejo Directivo de la Universidad Nacional por término de dos años a contar desde el día primero de marzo, de terna presentada por el Sr. Rector de la Universidad. Será condición esencial para ejercer el cargo de Director el ser experto en cualquiera de las ramas de las ciencias naturales abarcadas por el Instituto y haber contribuído con trabajos sistemáticos originales al conocimiento de la naturaleza colombiana. Serán funciones y atribuciones del Director:

(a) Fijar el reglamento del personal y regir las actividades del mismo; velar por el cumplimiento de los deberes que incumben a todas las personas al servicio del Instituto, corregir las faltas elementales y señalar las graves al Consejo Directivo de la Universidad Nacional.
(b) Firmar la correspondencia cuyo carácter lo requiera y la que expresamente no delegue en el Intendente; recibir y despachar la correspondencia dirigida al Instituto de Ciencias Naturales.
(c) Autorizar con su firma los pedidos de materiales, libros, muebles, útiles, instrumentos y demás enseres necesarios al buen funcionamiento del Instituto y regir el suministro y uso de éstos en las dependencias del mismo.
(d) Autorizar con su firma los comprobantes y cuentas necesarios para la justificación de los gastos del Instituto, de conformidad con las apropiaciones presupuestales y el régimen general de la Universidad.
(e) Ocuparse principalmente en los estudios de su especialidad y en las cuestiones propias del ramo científico de su competencia.
(f) Regir el sistema de relaciones con personas y entidades científicas ajenas al Instituto y el de clasificación, canje, compra, préstamo u obsequio de ejemplares, fotografías o descripciones.
(g) Cuidar las colecciones sistemáticas y clasificar o colaborar en la clasificación de los ejemplares de las mismas.
(h) Organizar y dirigir las excursiones o viajes de estudio fuera de Bogotá en que intervengan los miembros del Instituto de Ciencias Naturales o delegar esta facultad, en cada caso provisionalmente y por el tiempo que dure, en uno de los miembros más capacitados que intervenga en tales actividades, cuando por cualquier circunstancia no pueda personalmente asumir el Director estas funciones.
(i) Contratar, editar y dirigir la publicación del boletín impreso del Instituto de Ciencias Naturales; solicitar, aceptar o rechazar las contribuciones de personas propias del Instituto o ajenas a él.
(j) Autorizar los permisos para visitar el Instituto, y fijar los días y las horas de visita.
(k) Representar al Instituto de Ciencias Naturales en los actos científicos, oficiales o sociales en que su presencia sea requerida.
(l) Dictar todas las disposiciones adicionales que sean necesarias para la buena marcha del Instituto de Ciencias Naturales, o que tiendan a asegurar el buen éxito de las investigaciones, el cumplimiento de los reglamentos y de la misión para la cual el Instituto de Ciencias Naturales ha sido fundado.
(m) Delegar por escrito, provisionalmente y por el tiempo necesario, una o más facultades de las que aquí se le atribuyen cuando por ausencia, enfermedad o por cualquiera otra circunstancia le sea imposible ejercerlas personalmente, dando aviso oportuno, en los casos más importantes, al Consejo Directivo de la Universidad Nacional.
(n) Las demás que le señalen los reglamentos generales de la Universidad y el presente reglamento.

INTENDENTE: Serán funciones del Intendente:

(a) Atender y cumplir puntualmente todas las cuestiones administrativas dispuestas por el Director y colaborar con éste, en calidad de subalterno, a la buena marcha del Instituto.
(b) Redactar la correspondencia del Instituto de acuerdo con el Director y hacerla llegar oportunamente a su destino.
(c) Hacerse cargo del archivo de correspondencia, clasificarlo ordenadamente y mantenerlo siempre en condición de permitir rápidas y fáciles consultas.
(d) Formular los pedidos de materiales, útiles y demás enseres aprobados por el Director y llevar a cabo los trámites necesarios para su cumplimiento.
(e) Formular oportunamente las nóminas del personal y llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de los estipendios.
(f) Recibir el valor de la nómina del personal y distribuírlo oportunamente entre quienes corresponda, en la forma reglamentaria de la Universidad.
(g) Manejar la caja del Instituto y atender al pago de los gastos menores autorizados por el Director.
(h) Llevar la contabilidad de gastos del Instituto de conformidad con el sistema adoptado por la Universidad Nacional.
(i) Cuidar y hacer cuidar todos los bienes del Instituto y llevar un registro de entradas y salidas de los mismos, haciéndose cargo de ellos mediante inventario y dando cuenta de su estado al Director.
(j) Llevar un libro de inventario y verificarlo por inspección personal de los elementos por lo menos una vez cada seis meses.
(k) Hacer guardar el orden, la higiene y la limpieza en el Instituto de Ciencias Naturales y todas sus dependencias y hacer cumpir el reglamento al personal subalterno.

SECCIONES TECNICAS

El Instituto de Ciencias Naturales estará dividido en tantas Secciones o Laboratorios como sean necesarios para el desarrollo normal de los estudios abarcados en cada rama de las ciencias naturales. Cada Sección estará a cargo de un Jefe a quien corresponde la inmediata dirección del mismo, y contará con uno o más Auxiliares y Preparadores según las necesidades de los trabajos en curso.

El Consejo Directivo de la Universidad Nacional determinará en todo tiempo las Secciones que haya de haber en el Instituto de Ciencias Naturales y creará en la misma forma los laboratorios que estime necesarios y, en relación con ellos, acordará el número y especialización de los Jefes y Auxiliares que hayan de encargarse de los mismos, no proponiendo, sin embargo, nuevas creaciones, sino cuando exista persona experimentada para su desarrollo, cuya competencia ha de estar acreditada por la autoridad de que gocen sus trabajos entre los especialistas, o mediante calificación por concurso.

Al comenzar sus labores, el Instituto de Ciencias Naturales estará dividido en cuatro Secciones Técnicas, a saber: Botánica, Fitopatología, Entomología y Ornitología.

JEFES DE SECCION O DE LABORATORIO: La dirección inmediata de cada Sección o Laboratorio estará confiada a un Jefe, a quien corresponde la vigilancia de los trabajos que en él se efectúen y la responsabilidad por los bienes muebles e inmuebles circunscritos a su jurisdicción. Los Jefes de Sección o Laboratorio se ocuparán principalmente en los estudios peculiares del ramo científico de su competencia o de cuestiones propias de la Sección o Laboratorio que les encomiende el Director y tomarán parte en las excursiones que se organicen, cuando así lo disponga el Director. Les incumbe además el mantenimiento del orden, higiene y limpieza, así como la puntualidad en la asistencia.

Cada jefe de Sección o Laboratorio recibirá por inventario los bienes que se confían a su cuidado, y anotará los aumentos y bajas ocurridos en las colecciones y en el instrumental y material del departamento, los que se tendrán en cuenta para las rectificaciones del inventario general llevado por el Intendente.

Aunque los Jefes de Sección o Laboratorio son personalmente responsables de los libros, instrumentos, útiles, materiales y demás enseres que reciban y tengan en uso para sus estudios, podrán encargar de su custodia al Auxiliar de su confianza cuando las circunstancias lo exijan; este Auxiliar compartirá con el Jefe la responsabilidad de que se trata.

AUXILIARES Y PREPARADORES: Los Auxiliares y Preparadores prestarán sus servicios en los diferentes Laboratorios según sus capacidades y según la distribución que ordene el Director, atendiendo a las necesidades de estos centros, bajo la inmediata dirección de los respectivos Jefes de Sección. Tomarán parte en las excursiones cuando así lo estime conveniente el Director, y se harán cargo del trabajo, material de recolección y de preparación de los ejemplares.

REGLAMENTO DE LAS SECCIONES TECNICAS: Durante las horas de trabajo, el personal sólo podrá ocuparse en labores propias del Instituto de Ciencias Naturales o de la misión que el Director les tenga confiada.

No se permitirá sacar objeto alguno del Instituto sin orden expresa del Director. Las salidas e ingresos serán anotados por el Jefe de Sección respectivo o por el Intendente.

Los Laboratorios solicitarán el material que necesiten para sus trabajos mediante papeletas de petición que enviarán a la Dirección, formulándose los pedidos cuando haya recaído el visto bueno del Director, y en la forma acostumbrada por la Universidad Nacional en su servicio de provisiones.

Ningún miembro del personal, nominativo o adjunto, del Instituto de Ciencias Naturales podrá formar ni conservar colecciones particulares de los enseres y objetos que tenga confiados a su cargo, excepto cuando esta facultad le sea expresamente otorgada por consideraciones especiales, y en este caso sólo podrá hacerlo utilizando ejemplares triplicados mediante inspección y permiso del Director.

El personal de los Laboratorios atenderá solícitamente a la formación de los principiantes que concurran a los mismos con el propósito de especializarse o de redactar sus tesis doctorales, interviniendo con su consejo y orientación, quedando a prudente discreción de los Jefes la mayor o menor independencia que deban consentir a cada uno en sus trabajos y en el uso de los instrumentos, colecciones, libros y otros medios de realizarlos.

BIBLIOTECA

El Instituto de Ciencias Naturales adquirirá por compra, dentro de las posibilidades presupuestales, o por el sistema de canjes, o por suscripción, todas las obras, libros, manuales, textos, nomencladores, diccionarios y revistas, tanto modernos como clásicos, que se necesiten para el estudio sistemático de la naturaleza colombiana y sus aplicaciones; formará con estos elementos una biblioteca debidamente ordenada y catalogada para que las consultas sean fáciles. La Biblioteca estará a cargo de un bibliotecario y su régimen será reglamentado por el Director. Las funciones de bibliotecario podrán ser ejercidas provisionalmente por el Intendente o por la persona que designe el Director.

No se tomarán elementos de la biblioteca sin las debidas formalidades y en modo alguno podrán sacarse del edificio del Instituto bajo ningún pretexto; sin embargo, podrán conservarse en los distintos Laboratorios los libros de las respectivas especialidades relativos a los estudios en curso, así como las revistas, diccionarios, nomencladores y otros de uso continuo, bajo la custodia y responsabilidad del respectivo Jefe, y sujetos a la inspección del bibliotecario.

Los elementos de la biblioteca podrán ser consultados por personas ajenas al Instituto de Ciencias Naturales mediante permiso expreso del Director, en las condiciones que éste acuerde en cada caso, y bajo la inspección del Bibliotecario.

BIBLIOTECARIO: Serán funciones del Bibliotecario:

(a) Cuidar de la conservación y fomento de la Biblioteca, clasificando y ordenando todos sus elementos en la forma más conveniente y práctica, de acuerdo con el Director.

(b) Las demás funciones y responsabilidades que le incumben dentro del régimen general señalado a la Biblioteca en este reglamento, el régimen especial que dicte el Director, y las que incumben a un Jefe de Sección.

DIBUJANTES

Los dibujantes prestarán sus servicios en las diferentes Secciones y Laboratorios, según la distribución que ordene el Director, atendiendo a las necesidades de estos centros.

PERSONAL SUBALTERNO

CONSERJE: El Conserje se hará cargo mediante inventario de todos los enseres, muebles y objetos que existan o se adquieran, cuidando de ellos y dando cuenta de su estado al Director. Estará encargado de la vigilancia y limpieza de las salas y dependencias interiores o exteriores del Instituto y cuidará de que estén ordenados los objetos que en ellas se encuentran. Hará requisa por lo menos una vez al día para precaver los incendios, sustracciones y cualesquiera otros daños o accidentes que pudieran ocurrir. Conservará las llaves de las salas interiores y de las puertas principales exteriores del edificio, durante el día, y será inmediatamente responsable de los daños y sustracciones que pudieran ocurrir como consecuencia de su descuido. No permitirá la entrada al público fuera de las horas y días fijados por el Director, salvo permiso expreso de éste. Atenderá y guiará cortésmente a los visitantes del Instituto. Tendrá habitación en el local del Instituto, desempeñará también las funciones de mandadero y de cartero y se ocupará en otros quehaceres según las necesidades del Instituto, en la forma que lo estime conveniente el Director.

SIRVIENTES: A los Sirvientes estará encomendada la limpieza de las salas y de todas las dependencias interiores y exteriores, según las órdenes de los Jefes de cada centro.

OTROS SUBALTERNOS DE OFICIO MANUAL: Tendrán las funciones propias de su respectivo oficio y atenderán las necesidades del Instituto en la forma que dispongan el Director y el Jefe de Sección bajo cuyas órdenes inmediatas queden colocados. Los Jardineros quedan incluídos en esta categoría.

RELACIONES CON PERSONAS E INSTITUCIONES CIENTIFICAS

El Instituto de Ciencias Naturales mantendrá relaciones activas y colaborará ampliamente con las personas o entidades científicas del país o del exterior, en la forma acostumbrada para esta clase de intercambios, y podrá hacer canjes de ejemplares duplicados o de fotografías de ejemplares únicos o podrá adquirirlos mediante pago en dinero cuando tengan un interés especial para el estudio sistemático de la naturaleza colombiana; igualmente podrá adquirir en compra las copias escritas o fotografiadas de descripciones taxonómicas o de artículos científicos que hayan sido publicados en obras inasequibles; podrá remitir ejemplares únicos de sus colecciones a título de préstamo, o ejemplares duplicados a título de obsequio o de canje a los especialistas nacionales o extranjeros, con el objeto de comprobar o verificar la naturaleza o clasificación de los mismos, o para colaborar en estudios generales o especializados, monografías, recensiones taxonómicas, etc., cuando hayan sido solicitados por los especialistas con quienes mantenga relaciones o cuando el interés especial de los estudios que adelante el personal técnico del Instituto así lo exija, o cuando sea de conveniencia para el conocimiento general de la naturaleza colombiana.

El Instituto podrá solicitar la colaboración remunerada de especialistas nacionales o extranjeros, mediante contrato, de acuerdo con el Consejo Directivo de la Universidad Nacional.

Podrán ser nombrados Correspondientes los naturalistas o los aficionados nacionales o extranjeros que, no residiendo en Bogotá, mantengan relaciones científicas con el Instituto de Ciencias Naturales, contribuyendo al aumento de las colecciones, facilitando datos para las investigaciones o cooperando de cualquiera otra suerte a los trabajos del mismo.

COLECCIONES CIENTIFICAS

Siendo como lo son las colecciones de especímenes las bases indispensables sobre las cuales se respaldan los más importantes estudios sistemáticos en la Botánica, la Zoología y en cierto modo la Geología, el Instituto de Ciencias Naturales dará especial preferencia a la recolección, preparación, preservación e identificación adecuadas de todos los materiales que sirvan para el buén cumplimiento de su misión científica y docente. Por lo tanto tendrá bajo su cuidado el fomento del Herbario Nacional Colombiano, en el cual está incluída la parte que hoy subsiste de la colección de plantas hecha por Triana a mediados del siglo pasado, y formará colecciones de plantas, maderas, productos vegetales, animales disecados, minerales, suelos, etc. que se ordenarán en departamentos apropiados, obedeciendo a una clasificación sistemática moderna, con todas las anotaciones concretas que ilustren con respecto a su procedencia, propiedades, usos, aplicaciones, nombre vulgar y científico, nombre del recolector y del clasificador.

Se formará también una colección lo más completa posible de fotografías de tipos de especies vegetales colombianas y de todas aquellas de los países vecinos que tengan valor sistemático para el estudio comparativo de la flora colombiana.

Igualmente se formará un fichero de nombres vulgares de plantas, animales y minerales, con su correspondiente identificación científica, que sirva de ayuda para la interpretación de las denominaciones locales o regionales, y de base para la publicación futura de un vocabulario colombiano de historia natural.

Las colecciones del Instituto de Ciencias Naturales podrán ser examinadas por personas ajenas al mismo, mediante permiso expreso del Director y en las condiciones que éste juzgue conveniente, según las circunstancias en cada caso.

Ningún objeto de las colecciones del Instituto de Ciencias Naturales podrá ser sacando del local del mismo, salvo en los casos en que así lo exija el envío de ejemplares a especialistas en la forma prevista para el régimen de relaciones con personas y entidades científicas, o cuando este procedimiento tenga una plena justificación y necesidad científica, docente o material, previa orden del Director y mediante formalidades especiales que aseguren la propiedad exclusiva del Instituto de Ciencias Naturales y su oportuna restitución.

EXCURSIONES Y VIAJES DE ESTUDIO

El Instituto de Ciencias Naturales organizará periódicamente excursiones o viajes de estudio a las distintas regiones del país con el fin de estudiar la naturaleza botánica, zoológica o geológica y coleccionar ejemplares. Cuando hayan de ser breves y de escaso gasto, podrán ser acordadas por el Rector de la Universidad pero cuando tengan mayor importancia y exijan gastos mayores de cien pesos ($ 100.00) se necesitará la aprobación del Consejo Directivo de la Universidad Nacional.

El Director justificará la conveniencia de las expediciones y presentará presupuesto de los gastos, itinerario que deba seguirse y época más conveniente para su realización al Consejo Directivo de la Universidad Nacional para su aprobación y para que éste fije los viáticos que habrán de recibir los expedicionarios. Los gastos de las excursiones que se realicen por los alrededores de Bogotá dentro de un radio de 150 kilómetros y dentro de un término no mayor de 48 horas se justificarán simplemente en las cuentas de gastos ordinarios mediante listas de los excursionistas, objeto de la excursión y relación de los gastos, con el visto bueno del Director.

Para facilitar la labor de estas expediciones y para asegurar su buen éxito en lo práctico y en lo científico, el Instituto de Ciencias Naturales estará dotado de todos los elementos necesarios.

Todos los objetos vegetales, animales o minerales de valor científico que se recojan durante estas excursiones serán de propiedad del Instituto de Ciencias Naturales.

El Instituto de Ciencias Naturales prestará la más amplia colaboración y ayuda posibles a las expediciones científicas extranjeras que se realicen en el territorio colombiano, y que así lo soliciten.

PUBLICACIONES

El Instituto de Ciencias Naturales publicará un boletín impreso de carácter científico y periódico, sin plazo fijo ni regular, todas las veces que sea necesario y conveniente hacer conocer sus actividades y sus trabajos de investigación, dar noticias científicas de interés especial o consignar informaciones de índole técnica sobre la naturaleza colombiana, o publicar nuevos géneros y especies de conformidad con la reglamentación internacional sobre la materia expedida por los Congresos Mundiales de cada ciencia, con el objeto de atender a las disposiciones sobre prioridad y validez taxonómicas.

Esta publicación será repartida a título de obsequio o de canje entre las personalidades e instituciones científicas del mundo.

La dirección, edición y distribución del boletín estará a cargo del Director del Instituto quien adoptará para su presentación tipográfica el formato, calidad de papel, clase de tipos de imprenta y de ilustraciones y cantidad de páginas adecuados, siguiendo los modelos acostumbrados para publicaciones de esta misma índole, y contratará, previa autorización del Consejo Directivo de la Universidad, la impresión de una cantidad suficiente de ejemplares para lograr el objeto deseado.

El Instituto de Ciencias Naturales podrá solicitar y aceptar contribuciones originales de especialistas nacionales y extranjeros para su publicación en el boletín, bajo la exclusiva responsabilidad de los autores. Los autores podrán delegar la facultad de corregir y autorizar las pruebas en el Director del Instituto o en otra persona de su confianza, sin perjuicio de la responsabilidad total que les incumbe en los temas tratados en sus contribuciones.

Cuando las Reglas internacionales de nomenclatura científica lo exijan, las descripciones de géneros y especies nuevas serán publicadas en latín.

Cada autor que contribuya con trabajos originales en el boletín tendrá derecho a veinte (20) ejemplares de la edición en que aquellos sean publicados o, cuando ésta sea muy voluminosa, a veinte separados correspondientes a su contribución.

En casos especiales, como cuando sean solicitados ejemplares del boletín por libreros o casas negociantes en libros, para la venta, se fijará un precio al boletín, que será determinado por el Director según la cantidad pedida y el número de páginas de la edición respectiva. Las sumas así adquiridas ingresarán a los fondos de la Universidad, con las formalidades necesarias.

No se publicarán avisos de propaganda comercial en el boletín, ni artículos que difieran del objeto científico a que está destinado. El nombre del boletín será "Caldasia" en homenaje a la memoria del primer sabio naturalista y físico colombiano Francisco José de Caldas.

RELACIONES CON EL PÚBLICO

En relación con el fomento y divulgación de los conocimientos científicos entre el público colombiano, el Instituto de Ciencias Naturales mantendrá exhibiciones de objetos botánicos, animales o minerales convenientemente dispuestos, clasificados y explicados para la ilustración de los visitantes, aspirando a que éstos encuentren satisfacción a su curiosidad.

La disposición general de estas exposiciones públicas obedecerá al criterio de los Jefes de Sección, que son los responsables ante el público del atractivo y utilidad que puedan ofrecer las mismas, correspondiéndoles además la disposición de los objetos en las vitrinas, así como la responsabilidad de la exactitud de la determinación de los seres y objetos que se hallen expuestos. No se permitirá tocar ni sacar objeto alguno por los visitantes.

Se organizarán por el Director y los Jefes de Sección ciclos de conferencias científicas para el público, escogiendo temas desprovistos de aridez tecnológica, ilustrándolos preferentemente con proyecciones cinematográficas o de diapositivos, o con los ejemplares físicos propios del tema desarrollado.

Las fechas y horas de visita al Instituto de Ciencias Naturales serán reglamentadas por el Director.

RELACIONES ESPECIALES

Las labores del Instituto de Ciencias Naturales se desarrollarán dentro de una estrecha y completa armonía con las de la Sección de Biología Vegetal del Ministerio de la Economía Nacional. Para lograr esta íntima vinculación, las oficinas y laboratorios de la citada Sección funcionarán en el edificio del Instituto de Ciencias Naturales, ubicado en la Ciudad Universitaria y sus Jefes y Especialistas serán considerados como Colaboradores Adjuntos del Instituto de Ciencias Naturales dentro de sus respectivas categorías. La Universidad Nacional facilitará también el transporte diario de los funcionarios y demás empleados de la Sección nombrada, en los autobuses de su servicio.

La misma vinculación se efectuará con otros laboratorios de investigación científica que dependan de los ministerios del ejecutivo nacional, cuando por mutuo acuerdo se obtenga su colaboración y su traslado a la Ciudad Universitaria, anhelándose así obtener la centralización y coordinación eficaz de las labores de investigación en el campo de las ciencias naturales puras y sus aplicaciones a la economía y al adelanto cultural de la nación.

El Director,
A. DUGAND

El Consejo Directivo de la Universidad Nacional aprobó este Reglamento en su sesión del 27 de octubre de 1941.—El Consejo Académico lo aprobó en sesión del 29 del mismo mes.

OTTO DE GREIFF,
Secretario General.